



GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

Recibi el original

Fecha 13-3-78

Firma

José Rodríguez

- 1 -

B/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

Nº 43

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 22 de Febrero de 1.978

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: " CUATRO "

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Labrada de Fontes, de la parroquia de San Pedro de Salmaceda, del Municipio de Cartelle.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 2 de Noviembre de 1.978 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ciriaco Chamosa Sarradon, Vicepresidente. quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, habiendo comparecido el Ayuntamiento de Cartelle y el I.C.O.N.A. para informar que el el monte figura en el Catálogo de Bienes de Utilidad Pública, con el número 75, no consta en el Inventario de Bienes, ni se halla inscrito en el Registro de la Propiedad. Los demás partes convocados no han comparecido.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas resulta suficientemente acreditado que el monte denominado "O CASTRO" reúne todas las características anteriormente enumeradas que definen la copropiedad de tipo germánico o mano común; por cuanto, el referido monte viene siendo disfrutado, consuetudinariamente, desde tiempo inmemorial, por los vecinos de Sabucedo, con exclusión de cualquier otro; sin que sea obstáculo a la clasificación del mismo, la circunstancia de figurar Catalogado, con el número 75, en el de Utilidad Pública, a tenor del número 2 del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968, sobre Montes Vecinales en Mano Común.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

O L A S I F I C A R el monte denominado "O CASTRO" de 515 ha., cuyos límites son: por el Norte, punto de convergencia de los montes de Glinza y de Castosa, denominado Coto Maraton, en los límites con el término de Teo, sigue en dirección Este a Costa Rubia y Barco de Trello hasta el Alto de Coto de Castro, donde ya entra el monte Bancarinas de Loire, baja a Pena Furada; por el Este, divide con el monte Escarinas de Pereira de Montes (La Lerca), siguiendo la topografía hacia el Sur por Xisarras hasta Picoña; sigue después por el Sur, la línea perimetral del cierre de las fincas particulares de Sabucedo y Lamas de Outeiro, por el Oeste, Val de Salgueiro, dividiendo con el monte "Coto de Castro" de los vecinos de Glinza, subiendo una loma por Val de Salgueiro hasta este punto, en que se inició; se clasifica como perteneciente a los vecinos de Lamas de Outeiro y Sabucedo de la parroquia de San Pedro de Sabucedo, en régimen de comunidad gerárquica o como común. Inscribirse del Catálogo en el que figura con el número 75 de los de Utilidad Pública. Incluyase en la relación de montes vecinales del término de Cartelle.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

De la presente resolución acusará recibo a este Jurado.

Dios guarde a V. muchos años.

Orense, 24 FEB 1978

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

P. D.

EL SECRETARIO,



Sr. Presidente o Representante de la Comunidad de

Lamas de Outeiro y Sabucedo

Diligencia de Notificación. La pongo yo, Agente del Ayuntamiento de Castelle para hacer constar que, teniendo a mi presencia el Sr. Alcalde de Barrio del pueblo de Sabucedo y L. ordeno le notifiqué en forma reglamentaria por entregarle la correspondiente copia el acuerdo adoptado por el Jurado provincial de Montes en Mano Común de esta provincia, en fecha 22 de Febrero último con respecto al monte "O Castro" al calificar al mismo como perteneciente a los vecinos de Lamas de outero y Sabucedo, en régimen de Comunidad pública en el que figura con el no 45. Se da por enterado a todos los efectos legales, firmando la presente Conmigo en Sabucedo a ocho de Marzo de mil novecientos setenta y ocho, de que certifico.

El Alcalde de Barrio
Jose Rodriguez

El Notificador
Cayetano Mera

CLAVE DEL MONTE.

Prov.	Municipio	Coordinadas	N.° monte
OR	21	2.2 7.3	1

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "O CASTRO" de vecinos de LAMAS DE OUTEIRO y SABUCEDO está situado al N. de estos lugares y sus fincas particulares, formadas por lomas y laderas que suben hacia el N. hasta la divisoria con el monte de Gestosa del término municipal de Toén por los altos de Coto de Castro.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes uniformes y relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 410 y 635 m.

Además de los caminos de servicio desde los pueblos, sus mejores accesos son las pistas forestales de los montes "BACARIZA", enlazadas con la carretera de Orense-Colanva cerca de Leiro y con el camino vecinal de La Manchica a Cartelle en Teixugueiras.

3.2 SUPERFICIE.

515 Haa., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Término municipal de Toén, y de Barbadana.

E.- Término municipal de La Merca.

S.- Fincas particulares de Sabucedo y Lamas de Outeiro.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
OR	21	7.2 7.3	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

...
3.5

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en talcolindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Toén

Termino de Barbadanes

